



Boletín de Jurisprudencia Penal

Fiscalía Adjunta de Impugnaciones (FAIM)

Tel. 2222-0501 / Fax 2222-0531 / faimpugnaciones@poder-judicial.go.cr

1 Circuito Judicial de San José, de la esquina sureste de la Corte Suprema de Justicia, 100 m. sur y 50 m. este, Av.10, C.21-23. Edificio AFE, 5º piso.

Ministerio Público, Costa Rica



EL PRESENTE BOLETÍN está dirigido a fiscales y fiscalas del Ministerio Público y tiene como finalidad exclusiva el servir de herramienta para fundamentar las intervenciones del Ministerio Público en su gestión de la acción penal. No debe interpretarse que el Ministerio Público necesariamente comparte los criterios jurídicos vertidos en los votos referidos. El **Sumario** es una herramienta que sintetiza el contenido del voto para una rápida elección en cuanto a su utilidad, pero no lo sustituye ni lo modifica. **SE ADJUNTA EL VOTO COMPLETO** con las restricciones establecidas en la ley N° 8968, Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, y en el "Reglamento de actuación de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales en el Poder Judicial (Ley No. 8968)" (Circulares N° 193-2014 y 88-2016). Periódicamente se envía una actualización del índice de boletines enviados. Quienes estén interesados en recibir este material pueden enviar una solicitud a la Fiscalía Adjunta de Impugnaciones.

N° **64**
2017

RESOLUCIÓN

Resolución N°: **2017-641**
Órgano emisor: Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. Goicoechea
Fecha resolución: 30 de mayo del 2017
Recurso de: Apelación penal

DESCRIPTOR / RESTRUCTOR

⇒ **Descriptor:** **Recurso de apelación de sentencia penal**
⇒ **Restrictor :** Prueba nueva

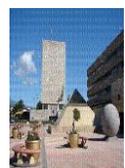
SUMARIO

- Se reitera el criterio de que, en fase de apelación, el ofrecimiento de prueba nueva, que no fue arbitrariamente rechazada, que tampoco surgió luego del debate y que la parte interesada tuvo posibilidad de ofrecer oportunamente, constituye una forma oculta de continuar el debate, cuya oportunidad procesal precluyó, lo que la hace inadmisibile.

EXTRACTO LITERAL DEL VOTO

"Concretamente, lo que solicitó el petente es un peritaje judicial para determinar la dinámica del accidente, a efectuar por parte de la Sección de Planimetría del OIJ, con base en el croquis visible en folio 30. Esta gestión se hizo al presentar el recurso de apelación que consta agregado en folios 259 a 311, planteado contra la sentencia número 211-2017. Ante ello,

esta Cámara decide rechazar la pericia por improcedente ya que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el párrafo cuarto del numeral 464 del Código Procesal Penal que autorizan admitir prueba en sede de apelación, es decir, no se trata de prueba novedosa surgida con posterioridad a la sentencia, ni que fuera arbitrariamente rechazada.





Tampoco se trata de elementos que, existiendo previamente, no estuvieron en posibilidad efectiva de ser ofrecida por parte del interesado. Admitir la pericia fuera de tales supuestos,

implicaría una forma oculta de reabrir un debate en sede de apelación, para continuar recibiendo prueba conforme al interés de las partes solo porque el fallo no resultó a su favor”.

VOTO INTEGRO N°2017-641, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal. Goicoechea

Resolución: 2017-0641 TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las trece horas cinco minutos del treinta de mayo de dos mil diecisiete.-Vistas las presentes diligencias, este Tribunal, resuelve, Redacta el Juez de Apelación de Sentencia Penal *Campos Bonilla*; y,

CONSIDERANDO: Único.- El licenciado Héctor Chacón Chang, en su condición de fiscal de impugnaciones, solicitó resolver sobre la prueba pericial que el defensor particular José Joaquín Ureña Salazar ofreció en folio 311. Esta Cámara observa que en este asunto se encuentra señalada la audiencia solicitada por dicho defensor, pero, en efecto, no se había decidido nada sobre la admisibilidad de dicha probanza. Concretamente, lo que solicitó el petente es un peritaje judicial para determinar la dinámica del accidente, a efectuar por parte de la Sección de Planimetría del OIJ, con base en el croquis visible en folio 30. Esta gestión se hizo al presentar el recurso de apelación que consta agregado en folios 259 a 311, planteado contra la sentencia número 211-2017. Ante ello, esta Cámara decide rechazar

la prueba por improcedente ya que no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el párrafo cuarto del numeral 464 del Código Procesal Penal que autorizan admitir prueba en sede de apelación, es decir, no se trata de prueba novedosa surgida con posterioridad a la sentencia, ni que fuera arbitrariamente rechazada. Tampoco se trata de elementos que, existiendo previamente, no estuvieron en posibilidad efectiva de ser ofrecida por parte del interesado. Admitir la pericia fuera de tales supuestos, implicaría una forma oculta de reabrir un debate en sede de apelación, para continuar recibiendo prueba conforme al interés de las partes solo porque el fallo no resultó a su favor. En este caso, también implicaría continuar instruyendo la causa penal habiendo precluido la etapa preparatoria, ya que la prueba ofrecida no fue solicitada oportunamente, sino que se pretende que el Organismo de Investigación Judicial la produzca. En consecuencia, se rechaza la prueba ofrecida.

POR TANTO: Se rechaza la prueba ofrecida.
NOTIFÍQUESE.- *Joe Campos Bonilla, Ana Isabel Solís Zamora, Rosaura Chinchilla Calderón.*

